

Aprueban la Metodología para el Cálculo de Multas en materia ambiental para el sector transportes

Hoy, 3 de agosto de 2023, se publicó la Metodología para el Cálculo de Multas en materia ambiental para el sector transportes, mediante Resolución Ministerial N° 1020-2023-MTC/01.02 (en adelante, la “Metodología”), la cual facilitará el cálculo de las multas aplicables en el marco del [Reglamento de Sanciones y Régimen de Incentivos en Materia Ambiental para el Sector Transportes](#).

La fórmula del cálculo establecida es la siguiente:

$$M = \left\{ \left(\frac{B + D}{P} \right) * [F] \right\}$$

M: Multa

B: Beneficio Ilícito

D: Daño Real

P: Probabilidad de Detección

F: Factores de Graduación

Donde: la multa es igual al cálculo del Beneficio ilícito y el daño real sobre la probabilidad de detección, todo ello multiplicado por los factores de graduación. En ese orden, los factores del cálculo de la multa son los siguientes:

- El beneficio ilícito viene a ser determinado mediante los conceptos de Costo Evitado (CE) y/o Ingreso Ilícito (IE). Se define como el beneficio obtenido o que espera obtener el infractor al no cumplir una obligación ambiental fiscalizable.
- El daño real se determina en un porcentaje que se asigna en función al detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio actual causado y probado al ambiente (agua, aire, suelo, flora, fauna) y/o a la vida y salud de las personas.
- La probabilidad de detección tiene tres categorías: i) Alta (1.0), si la infracción es fácilmente identificable por auto reporte o auto detección del administrado, ii) Media (0.5), si la infracción es identificada mediante supervisión del regulador o, iii) Baja (0.1), en casos en los que demanda un alto esfuerzo la detección de la conducta infractora, por ejemplo, cuando se presenta información falsa o se obstaculizan las labores de supervisión.
- Los factores de graduación pueden ser de naturaleza: ambiental, legal y social determinados en función al grado de afectación de cada uno de ellos.

Según la Metodología, la sanción deberá ser estimada con información que conste en el expediente bajo análisis, según el siguiente orden de prelación: i) Información del Instrumento de Gestión Ambiental, ii) Información de la supervisión, iii) Comprobantes de pago del administrado (facturas, boletas, recibo por honorarios, contratos u órdenes de servicio), iv) Cotizaciones y/o indagaciones de mercado de la autoridad competente, v) Bibliografía especializada, vi) Estimaciones del regulador.

Para mayor detalle respecto a la Metodología ingrese al siguiente [enlace](#).

Vanessa Chávarry
vcm@prcp.com.pe
SOCIA
[VER PERFIL](#)

Wendy León
wle@prcp.com.pe
ASOCIADA
[VER PERFIL](#)